Informe secretarial. Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral N° **2022-00272** de **Horacio Soto Bautista** contra **Ecopetrol S.A. y Otros,** informando que la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., allegó contestación dentro del término legal. Así mismo, el apoderado del Consorcio PMA informó sobre la liquidación y extinción de la demandada Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S. Sírvase proveer.

Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Observa el juzgado que la aseguradora **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por Ecopetrol S.A. (archivo 32), dentro del término legal, el cual venció el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). En ese orden, el Despacho se releva del estudio de la contestación a la demanda, como quiera que sobre ese aspecto ya se pronunció el Juzgado mediante proveído del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo demás, respecto a la contestación al **llamamiento en garantía** efectuado por Ecopetrol S.A., se **tiene por contestado** al atender los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS.

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la sociedad Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S. Liquidada, informa que su representada se encuentra liquidada y con personería jurídica extinta dada la cancelación de su matrícula mercantil, conforme dan cuenta los certificados de cancelación de matrícula de sociedad por acciones simplificadas y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá visible en el archivo 30 del expediente.

Así pues, debe traerse a colación la disposición del artículo 68 C.G.P., inciso segundo que enseña:

> *"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. (…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."*

Por lo anterior, se **vinculan** a los **sucesores procesales indeterminados** de Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S. **Emplácese** por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y **concédase** a los interesados el término de **diez (10) días** para que si a bien tienen, comparezcan al proceso. Déjense las constancias de rigor.

Así las cosas, el Despacho dispone **citar** a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, de previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados en los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Finalmente, ante la radicación de un nuevo poder por parte de **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, se entiende **revocado** el mandato conferido a la sociedad Álvarez & Hernández Abogados S.A.S. y en su lugar, se **reconoce** personería para actuar al

abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de la aseguradora, conforme memorial poder visible en el archivo 34.

Notifíquese Y Cúmplase
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

DMRV

Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá
El auto anterior se notificó por anotación en el estado número 060 fijado hoy 27 de junio de 2025 a las 8:00 a.m.

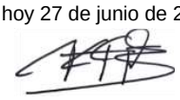

Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857241b06a10e3c040d28a18bdcd407faa8c237e1caf0e2f611cef2983dc139**
Documento generado en 26/06/2025 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica